

**Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

**Proyecto Ejecutivo de Pistas, Rodajes, Plataformas, Ayudas a la Navegación y Otras Instalaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09KDH-22-0353-2020

353-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,024,787.8
Muestra Auditada	1,018,675.5
Representatividad de la Muestra	99.4%

De los 57 conceptos que comprendieron la ejecución del proyecto ejecutivo de pistas, rodajes, plataformas, ayudas a la navegación y otras instalaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por un monto de 1,024,787.8 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 51 conceptos por un importe de 1,018,675.5 miles de pesos, que representó el 99.4% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATO Y CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)						
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)	
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado		
ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015	56	50	885,252.5 *	879,140.2	99.4	
**Ajuste de costos	1 **	1 **	139,535.3 **	139,535.3 **	100.0	
Totales	57	51	1,024,787.8	1,018,675.5	99.4	

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas Técnica, Jurídica y Finanzas del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

\* Cabe aclarar que este monto incluye el monto ejercido en 2019 de 711,292.5 miles de pesos y 173,960.0 miles de pesos de los pagos parciales realizados durante los ejercicios de 2015 a 2019, en virtud de que éstos forman parte del pago del producto final (entregable) en 2019.

\*\* De las 12 estimaciones de ajuste de costos que fueron pagadas en el Ejercicio Fiscal de 2019 por un importe de 139,535.3 miles de pesos, se revisó el 100.0%, el cual se consideró como un sólo concepto.

Nota: Aun cuando en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 se asignaron al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. 280,066.1 miles de pesos, sólo fue para "Gasto Corriente", por lo que no se destinaron recursos federales para ser transferidos al "Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", específicamente al "Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" con número de cartera 1409JZL0005; no obstante en la Cuenta Pública de 2018 se indicó que los recursos en el fideicomiso número F-80726 corresponden a 74,318,069.4 miles de pesos y que mediante el acuerdo número SO01-29012019 A05 se instruyó a la fiduciaria que realice los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que resta del ejercicio 2019 hasta por un monto de 74,318,046.6 miles de pesos, más en su caso los productos financieros que estos generen; y en la Cuenta Pública de 2019, se indicó la disponibilidad de recursos en dicho fideicomiso por 27,686,918.2 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 para la liquidación anticipada de contratos por razones de interés general y de las acciones de la serie P del capital social del GACM. Georreferencia: Latitud 19° 30' 0" N y longitud 98°59' 0" W.

### Antecedentes

El proyecto del NAICM tenía por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluiría en 2020, comprendía la construcción del edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; la fase 2, prevista para el año 2030, la construcción de la pista 4 y calles de

rodaje; a fase 3, para el año 2040, comprendía la construcción de la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y la fase 4, que concluiría en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Como parte de la fase 1, se llevaron a cabo los servicios de diseño y arquitectura consistentes, en forma enunciativa más no limitativa, en la elaboración de los proyectos ejecutivos (diseño arquitectónico e ingeniería de detalle) que permitan la construcción y diseño de las pistas 2, 3 y 6, calles de rodaje, plataformas y ayudas a la navegación del NAICM.

Por acuerdo de la cuarta sesión ordinaria de su Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) realizada el 27 de diciembre de 2018, se instruyó al Director General del GACM a llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos necesarios o convenientes para dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, servicios, ambientales y adquisiciones celebrados por la entidad respecto del proyecto de construcción del NAICM.

El 25 de abril de 2019 se formalizó el acta finiquito del contrato.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisó un contrato de servicios relacionados con la obra pública, el cual se describe a continuación:

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado. /ITP. Proyecto ejecutivo de pistas, rodajes y plataformas y ayudas a la navegación y otras instalaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	09/02/15	NACO Netherlands Airport Consultants, B.V.; SACMAG de México, S.A. de C.V.; y TADCO Constructora, S.A. de C.V.	1,079,335.9	09/02/15-07/02/19 1,460 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	15/12/16		137,320.7 (12.7%)	
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	28/07/17		678,530.3 (62.9%)	
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	25/09/18		708,450.7 (65.6%)	
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020), los servicios objeto del contrato se encontraban finiquitados, el total erogado fue de 2,521,250.6 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 693,955.8 miles de pesos en 2015, 236,530.5 miles de pesos en 2016, 752,331.2 miles de pesos en 2017, 127,140.6 miles de pesos en 2018 y 711,292.5 miles de pesos en 2019; y se cancelaron 82,387.0 miles de pesos, con avances físico y financiero de 96.8%.			2,603,637.6	

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., direcciones corporativas Técnica, Jurídica y Finanzas, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Cabe precisar que el importe original de los servicios del Ingeniero Civil Maestro era de 1,079,335.9 miles de pesos con el objeto de realizar el proyecto ejecutivo de pistas, rodajes y plataformas y ayudas a la navegación y otras instalaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México durante un periodo del 9 de febrero de 2015 al 7 de febrero de 2019, sin embargo, a la fecha de la revisión (noviembre de 2020) el importe contratado se había incrementado en 1,524,301.7 miles de pesos (141.2%), por lo que el monto total ascendió a 2,603,637.6 miles de pesos sin modificar el periodo de ejecución, de los cuales se habían pagado 2,521,250.6 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019.

### Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 cuyo objeto fue la elaboración del "Proyecto ejecutivo de pistas, rodajes y plataformas y ayudas a la navegación y otras instalaciones del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", se constató que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. (GACM), por conducto de su residencia, autorizó pagos por 31,611.8 miles de pesos en las estimaciones ordinarias núms. 1 a la 8 y 45, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30

de septiembre de 2015 y del 1 al 31 de octubre de 2018, siendo el 11 de enero de 2019 la última fecha de pago en la que se concluyó el producto final, desglosados de la siguiente manera: 28,925.5 miles de pesos, en el concepto núm. 3.3, "Plataforma Militar con características y clasificación según PM..." y 2,686.3 miles de pesos, en el concepto núm. 10, "Proyecto Ejecutivo Aviación General y Helipuerto...", sin acreditar el cumplimiento de los alcances de los servicios señalados en los numerales 3.4, "Proyecto Ejecutivo", 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM", 3.5.1, "Estimaciones de Costos del Proyecto", 3.5.2, "Normas y Especificaciones", 3.5.3, "Programa de ejecución de la Obra", 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica", 3.7, "Programa de Mantenimiento", 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo", 10, "Tiempo de ejecución", 12, "Productos", 12.1, "Estudios Básicos", 12.2, "Anteproyecto" y 12.3, "Proyecto Ejecutivo", de los términos de referencia; numeral 4.3, "Fases de desarrollo del proyecto" de la propuesta técnica del licitante ganador, del anexo núm. 16, "Entregables" y del anexo núm. 17, "Catálogo de precios, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales del contrato"; asimismo, se corroboró en la visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, que para el primer concepto, se identificaron solamente 415 planos impresos en papel bond, enrollados y firmados por el residente y superintendente de los servicios, que incluían planos de sistemas de plataformas, sistemas de puestos de aviación militar, distribución de energía eléctrica, diagramas de bloque plataformas, islas de servicio plataformas, dimensiones generales de la planta, perfiles longitudinales plataformas, secciones transversales, disposición del pavimento, detalle del pavimento (tipos de pavimento y conexiones de pavimento), detalle del pavimento losa reforzada, detalles de marcado-vialidades de servicio (señalamiento), detalle de ductos, boca de acceso-ducto, ducto de primer, segundo y tercer nivel, detalles de cimentación (alumbrado de aproximación, panel de señales, poste de iluminación), luces aeronáuticas de superficies, luces aeronáuticas, ductos y disposición del pavimento y nomenclatura de calles de rodaje, sin identificar el proyecto geométrico y nivelación y movimiento de tierras, la identificación en el trazado para el desalojo y desagüe y su conexión al conducto principal, así como la aprobación y certificaciones de diseño por parte de la autoridad; y para el segundo, 153 planos impresos en papel bond, enrollados dentro de bolsas plásticas y firmados sólo por el residente y superintendente de los servicios que incluían planos de las dimensiones generales aviación general, dimensiones generales calles de rodaje, elevación, vista en planta sistema AGL, secciones transversales calles de rodaje, secciones transversales y plataforma del helipuerto de origen, perfil longitudinal, configuración del puerto, disposición de señalamiento helipuerto, tipos de marcado, distribución y detalle de los ductos, detalle esquemática de luces aeronáuticas, cimentación, diseño de circuito y energía eléctrica, identificando que en el reporte final entregado en la estimación ordinaria núm. 45, se indicó que no se había definido la ubicación del helipuerto por lo que sólo se cuenta con dimensiones generales; además dichos proyectos no se encuentran en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del proyecto y los créditos correspondientes como lo establecen los términos de referencia del contrato; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y XIV, 131 y 132 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de las cláusulas primera, tercera, cuarta, novena y décimo quinta; de los numerales 3.4, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4, 3.7, 9, 10, 12, 12.1, 12.2 y 12.3, de los términos de referencia, numeral 4.3, de la propuesta técnica del licitante ganador, y de los anexos núm. 16 y 17 del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0505/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/281/2020 del 14 del mismo mes y año con el cual el Subdirector de Proyectos manifestó que la ejecución del concepto núm. 3.3, "Plataforma Militar con características y clasificación según PM...", cumplió con lo establecido en los términos de referencia en sus puntos 3.4, "Proyecto Ejecutivo", y 3.4.1, "Plataformas", cuyo producto se presentó mediante las estimaciones correspondientes y en el entregable final, asimismo, indicó que se ejecutaron los trabajos de acuerdo a los puntos 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM", 3.5.1, "Estimaciones de Costos del Proyecto", 3.5.2, "Normas y Especificaciones", 3.5.3, "Programa de ejecución de la Obra", 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica", y 3.7, "Programa de Mantenimiento" de los mismos términos, pero los productos elaborados no formaron parte de los entregables del mismo, ya que la información solicitada en estos puntos fue desarrollada y entregada en los conceptos núms. 20, 21, 22, 23 y 24, como lo establece el catálogo original y en relación al proyecto geométrico, nivelación y movimiento de tierras, la identificación para el trazo del desalojo y desagüe así como su conexión al conducto principal, se encuentran en la estimación núm. 45 normal con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2018; por otra parte, para el concepto núm. 10, "Proyecto Ejecutivo Aviación General y Helipuerto...", señaló que en los reportes TSN\_GACM\_REP\_0543, "Reporte de Diseño Cuarta Fase–Concepto 10–Helipuerto" y TSN\_GACM\_REP\_0489, "Reporte de Diseño Cuarta Fase–Concepto 10–Aviación General" entregados por la contratista a la residencia el 9 de febrero de 2015 y el 12 de mayo de 2017, mismos que fueron proporcionados a la ASF, en su apartado núm. 1, "Resumen Ejecutivo", se estableció que debido a la no disponibilidad actual del plan maestro aprobado, existió un cierto nivel de incertidumbre sobre el diseño final de los elementos presentados, en particular la ubicación del helipuerto ya que no se definió al no haber recibido toda la información, por lo que el diseño se basaría en conocimiento de expertos, experiencia y mejores prácticas, así como en atención a los requerimientos del plan maestro; en relación a que dichos proyectos no se encuentran en carpetas de argollas, señaló que una vez realizada la entrega-recepción, la residencia procedió a remitir para su resguardo toda la documentación generada al archivo general del GACM de acuerdo al oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/635/2019 del 30 de abril de 2019, el cual se proporcionó a la ASF, del que sólo se integró un listado del volumen de cajas de la documentación entregada, y que por las necesidades propias de la concentración ya que el volumen de la documentación rebasaba la capacidad del archivo se requirió que la entrega de documentación se realizara sin carpeta; y por último, indicó que, con referencia a la firma de dichos planos, que éstos

fueron firmados por el residente y superintendente de los servicios quienes son responsables de los trabajos de conformidad con el numeral 9 de los términos de referencia; asimismo, proporcionó los escritos núms. TSN\_GACM\_OF\_1776 y TSN\_GACM\_OF\_1840 del 15 febrero y del 4 de abril de 2019, con los que, con el primero, la contratista informó a la residencia el listado de los conceptos que quedaron concluidos en el cual se incluyó el concepto núm. 10, indicando que se remitieron 213 planos en formato pdf y 194 en dwg, y con el segundo, se comunicó que en atención a las observaciones realizadas por la residencia a los entregables finales se realizaron las adecuaciones, entregando a la residencia un original y dos copias de manera impresa, así como la versión digital de los mismos, considerando la entrega conforme a lo pactado contractualmente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no se presentó documentación adicional que demostrara que los conceptos núms. 3.3, "Plataforma Militar con características y clasificación según PM" y 10. "Proyecto Ejecutivo Aviación General y Helipuerto", cumplieran con los alcances de los servicios señalados en los numerales 3.4, "Proyecto Ejecutivo", 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM", 3.5.1, "Estimaciones de Costos del Proyecto", 3.5.2, "Normas y Especificaciones", 3.5.3, "Programa de ejecución de la Obra", 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica", 3.7, "Programa de Mantenimiento", 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo", 10, "Tiempo de ejecución", 12, "Productos", 12.1, "Estudios Básicos", 12.2, "Anteproyecto" y 12.3, "Proyecto Ejecutivo", de los términos de referencia; numeral 4.3, "Fases de desarrollo del proyecto" de la propuesta técnica del licitante ganador, del anexo núm. 16, "Entregables" y del anexo núm. 17, "Catálogo de precios, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales del contrato"; asimismo, se corroboró en la visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, que ambos conceptos están incompletos, identificando que en el reporte final entregado en la estimación ordinaria núm. 45, se indicó que no se había definido la ubicación del helipuerto por lo que sólo se cuenta con dimensiones generales; además dichos proyectos no se encuentran en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del proyecto y los créditos correspondientes tal y como se solicitaron de acuerdo con los términos de referencia del contrato; y con respecto a que indicó que se entregó a la residencia un original y dos copias de manera impresa, estas no fueron presentadas.

#### 2019-2-09KDH-22-0353-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 31,611,834.68 pesos (treinta y un millones seiscientos once mil ochocientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 que fueron autorizados por GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones ordinarias núms. 1 a la 8 y 45, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 30 de septiembre de 2015 y del 1 al 31 de octubre de 2018,

siendo el 11 de enero de 2019 la última fecha de pago en la que se concluyó el producto final, desglosados de la siguiente manera: 28,925,516.31 pesos, en el concepto núm. 3.3, "Plataforma Militar con características y clasificación según PM..." y 2,686,318.37 pesos, en el concepto núm. 10, "Proyecto Ejecutivo Aviación General y Helipuerto...", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; ya que no se acreditó su ejecución ni el cumplimiento de los alcances de los servicios señalados en los numerales 3.4, "Proyecto Ejecutivo", 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM", 3.5.1, "Estimaciones de Costos del Proyecto", 3.5.2, "Normas y Especificaciones", 3.5.3, "Programa de ejecución de la Obra", 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica", 3.7, "Programa de Mantenimiento", 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo", 10, "Tiempo de ejecución", 12, "Productos", 12.1, "Estudios Básicos", 12.2, "Anteproyecto" y 12.3, "Proyecto Ejecutivo", de los términos de referencia; numeral 4.3, "Fases de desarrollo del proyecto" de la propuesta técnica del licitante ganador, del anexo núm. 16, "Entregables" y del anexo núm. 17, "Catálogo de precios, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales del contrato"; asimismo, se corroboró en la visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, que para el primer concepto, se identificaron solamente 415 planos impresos en papel bond, enrollados y firmados por el residente y superintendente de los servicios, que incluían planos de sistemas de plataformas, sistemas de puestos de aviación militar, distribución de energía eléctrica, diagramas de bloque plataformas, islas de servicio plataformas, dimensiones generales de la planta, perfiles longitudinales plataformas, secciones transversales, disposición del pavimento, detalle del pavimento (tipos de pavimento y conexiones de pavimento), detalle del pavimento losa reforzada, detalles de marcado-vialidades de servicio (señalamiento), detalle de ductos, boca de acceso-ducto, ducto de primer, segundo y tercer nivel, detalles de cimentación (alumbrado de aproximación, panel de señales, poste de iluminación), luces aeronáuticas de superficies, luces aeronáuticas, ductos y disposición del pavimento y nomenclatura de calles de rodaje, sin identificar el proyecto geométrico y nivelación y movimiento de tierras, la identificación en el trazado para el desalojo y desagüe y su conexión al conducto principal, así como la aprobación y certificaciones de diseño por parte de la autoridad; y para el segundo, 153 planos impresos en papel bond, enrollados dentro de bolsas plásticas y firmados sólo por el residente y superintendente de los servicios que incluían planos de las dimensiones generales aviación general, dimensiones generales calles de rodaje, elevación, vista en planta sistema AGL, secciones transversales calles de rodaje, secciones transversales y plataforma del helipuerto de origen, perfil longitudinal, configuración del puerto, disposición de señalamiento helipuerto, tipos de marcado, distribución y detalle de los ductos, detalle esquemática de luces aeronáuticas, cimentación, diseño de circuito y energía eléctrica, identificando que en el reporte final entregado en la estimación ordinaria núm. 45, se indicó que no se había definido la ubicación del helipuerto por lo que sólo se cuenta con dimensiones generales; además dichos proyectos no se encuentran en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del proyecto y los créditos correspondientes como lo establecen los términos de referencia del contrato; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 54, párrafo primero y 55; del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y XIV, 131 y 132; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, las cláusulas primera, tercera, cuarta, novena y décimo quinta; los numerales 3.4, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4, 3.7, 9, 10, 12, 12.1, 12.2 y 12.3, de los términos de referencia; el numeral 4.3, de la propuesta técnica del licitante ganador, y los anexos núms. 16 y 17.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

2. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 21,436.1 miles de pesos en las estimaciones ordinarias núms. 44 a la 48 y 49 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre de 2018 y el 7 de febrero de 2019 todas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, en el concepto núm. 19, “Acompañamiento durante el proceso de obra...”, ya que no se acreditó su realización debido a que la entidad fiscalizada sólo proporcionó reportes de actividades, minutas, correos electrónicos, juntas con grupos de interés, y no los documentos en los cuales se indiquen las modificaciones, adecuaciones o soluciones dadas a las contratistas de obra derivadas de dicho acompañamiento, aunado a que no se comprobó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios, además que, de acuerdo con su programa de ejecución, éste debería iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo, por lo que los pagos derivados de las modificaciones durante el proceso de obra son inherentes a la realización del mismo, y que mediante la visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, el producto final sólo contiene la recopilación de los informes mensuales presentados en las estimaciones pagadas durante la ejecución de los servicios y que se encuentran en cajas con paquetes sueltos, sin identificar la existencia de planos, boletines, memorias descriptivas y de cálculo, diseño de reingeniería derivada de las solicitudes de las empresas ejecutoras, y no en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del acompañamiento y los créditos correspondientes como lo establecen los términos de referencia del contrato; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del numeral 5.19 de la propuesta técnica; de las cláusulas primera, tercera, cuarta, novena y décimo quinta, y de los numerales 3.6, 9 y 11 de los términos de referencia del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0505/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/282/2020 del 14 del mismo mes y año con el cual el Subdirector de Proyectos manifestó que el propósito del concepto se encuentra definido en los términos de referencia y que el acompañamiento se llevó a cabo durante el proceso de obra mediante la visita al sitio y la contestación de preguntas durante el periodo programado de febrero de 2016 a febrero de 2019 lo que se puede comprobar en los entregables de las estimaciones núms. 35 a la 43 los cuales incluyeron un reporte de actividades realizadas, así como solicitudes de información y minutas generadas para dar solución a las dudas en el proceso de las obras, línea de tiempo general donde se muestran las obras que se encontraban en periodo de ejecución y con lo que se comprueba también la participación del personal de la contratista en estas; que si bien el acompañamiento debió haber iniciado según el programa de ejecución una vez terminado el proyecto ejecutivo, la residencia instruyó a la empresa contratista a que hiciera entregas parciales de dicho proyecto a fin de que se pudieran asignar contratos que permitieran agilizar la ejecución de las obras sin esperar contar con la totalidad del mismo, por lo que se inició con la puesta en marcha de los paquetes de licitación de obras donde cualquier duda surgida durante la licitación debía de ser atendida por el Ingeniero Civil Maestro por ser inherentes en el desarrollo del propio proyecto, llevando a cabo aclaraciones de dudas relacionadas con el diseño de pistas, asesorías derivadas de dicho diseño y coordinación en la ejecución de los trabajos que se desarrollaban, así como reuniones de trabajo de las obras de plataformas, drenaje, pistas 2 y 3, CUP'S y nivelación y limpieza; también mencionó que la presentación del entregable final, se realizó hasta terminado el contrato, tal y como se estableció en el programa de ejecución; en relación a que dichos proyectos no se encuentran en carpetas de argollas, señaló que una vez realizada la entrega-recepción, la residencia procedió a remitir para su resguardo toda la documentación generada al archivo general del GACM de acuerdo al oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/635/2019 del 30 de abril de 2019, el cual se proporcionó a la ASF, del que sólo se integró un listado del volumen de cajas de la documentación entregada, y que por las necesidades propias de la concentración ya que el volumen de la documentación rebasaba la capacidad del archivo se requirió que la entrega de documentación se realizara sin carpeta; y por último, indicó que, con referencia a la firma de dichos planos, que éstos fueron firmados por el residente y superintendente de los servicios quienes son responsables de los trabajos de conformidad con el numeral 9 de los términos de referencia; asimismo, proporcionó las estimaciones núms. 35 a la 43 y una línea de tiempo general donde se muestran las obras que se encontraban en ejecución.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no se presentó documentación adicional que demostrara la realización del concepto núm. 19, "Acompañamiento durante el proceso de obra..." ya que la entidad fiscalizada sólo proporcionó reportes de actividades, minutas, correos electrónicos, juntas con grupos de interés, y no los documentos en los cuales se indiquen las modificaciones, adecuaciones o soluciones dadas a las contratistas de obra derivadas de dicho acompañamiento, aunado a que no se acreditó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios

unitarios, además que, de acuerdo con su programa de ejecución, éste debería iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo, por lo que los pagos derivados de las modificaciones durante el proceso de obra son inherentes a la realización del mismo, además, mediante la visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, se comprobó que el producto final sólo contiene la recopilación de los informes mensuales presentados en las estimaciones pagadas durante la ejecución de los servicios y que se encuentran en cajas con paquetes sueltos, sin identificar la existencia de planos, boletines, memorias descriptivas y de cálculo, diseño de reingeniería derivada de las solicitudes de las empresas ejecutoras; por último, los entregables no se encuentran en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del proyecto y los créditos correspondientes tal y como se solicitaron de acuerdo con los términos de referencia del contrato.

#### **2019-2-09KDH-22-0353-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,436,100.97 pesos (veintiún millones cuatrocientos treinta y seis mil cien pesos 97/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 que fueron autorizados por GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones ordinarias núms. 44 a la 48 y 49 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre de 2018 y el 7 de febrero de 2019 todas pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, en el concepto núm. 19, "Acompañamiento durante el proceso de obra...", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; ya que no se acreditó su realización debido a que la entidad fiscalizada sólo proporcionó reportes de actividades, minutas, correos electrónicos, juntas con grupos de interés, y no los documentos en los cuales se indiquen las modificaciones, adecuaciones o soluciones dadas a las contratistas de obra derivadas de dicho acompañamiento, aunado a que no se acreditó que se llevó el control de la participación, cantidad, tiempo y perfil del personal propuesto en cada uno de los precios unitarios, además que, de acuerdo con su programa de ejecución, éste debería iniciar después de terminado el proyecto ejecutivo, por lo que los pagos derivados de las modificaciones durante el proceso de obra son inherentes a la realización del mismo, y que mediante la visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, se comprobó que el producto final sólo contiene la recopilación de los informes mensuales presentados en las estimaciones pagadas durante la ejecución de los servicios y que se encuentran en cajas con paquetes sueltos, sin identificar la existencia de planos, boletines, memorias descriptivas y de cálculo, diseño de reingeniería derivada de las solicitudes de las empresas ejecutoras, y no en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del acompañamiento y los créditos correspondientes como lo establecen los términos de referencia del contrato; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 54, párrafo primero, y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 131 y 132; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato plurianual de servicios relacionados con

obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, las cláusulas primera, tercera, cuarta, novena y décimo quinta; los numerales 3.6, 9 y 11, de los términos de referencia, y el numeral 5.19, de la propuesta técnica del licitante ganador.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

**3.** Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 39,579.0 miles de pesos, en las estimaciones ordinarias núms. 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45 y 46 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2015, del 1 de noviembre al 31 de diciembre 2016, del 1 de enero al 30 de noviembre de 2017 y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2018, siendo 2019 las fechas de pago en la que se concluyeron los productos finales, en los conceptos de catálogo original desglosados de la siguiente manera: 6,522.5 miles de pesos, en el núm. 20, "Memorias de cálculo y especificaciones..."; 6,068.2 miles de pesos, en el núm. 21, "Programa de ejecución de obra..."; 13,594.4 miles de pesos, en el núm. 22, "Catálogos de conceptos, cantidades de obra, matrices de precios unitarios y presupuesto base..."; 7,536.2 miles de pesos, en el núm. 23, "Validación de la evaluación económica..."; y 5,857.7 miles de pesos, en el núm. 24, "Programas de mantenimiento de los equipos y obra civil..."; sin acreditar el cumplimiento de los alcances de los servicios indicados en los numerales 3.4, "Proyecto Ejecutivo"; 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM"; 3.5.1, "Estimaciones de Costos del Proyecto"; 3.5.2, "Normas y Especificaciones"; 3.5.3, "Programa de ejecución de la Obra"; 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica"; 3.7, "Programa de Mantenimiento"; 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo"; 10, "Tiempo de ejecución"; y 12.3, "Proyecto Ejecutivo", de los términos de referencia del contrato, 4.3, "Fases de desarrollo del proyecto" de la propuesta técnica del licitante y del anexo núm. 16, "Entregables"; asimismo, mediante visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, para el primer concepto, se identificaron sólo las especificaciones particulares de materiales, pruebas de laboratorio, producto de trabajo terminado y memorias de cálculo sólo de los conceptos núms. 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05, 13.06, 15, 16, 17 y 18 faltando lo correspondiente a los conceptos fuera del catálogo original; para el segundo, se observó un "programa de erogaciones del proyecto ejecutivo" y un "programa de ruta crítica" de los hitos de la ejecución del proyecto de forma impresa, los cuales no tienen fecha, ni se señaló si los programas son de las actividades con las que se realizaron los servicios del proyecto ejecutivo o si éstos corresponden a la construcción de las obras, además de que, no incluyeron en éstos los conceptos fuera del catálogo original ni la autorización por parte de la licitadora; para el tercero, se encontraron análisis de precios unitarios, un presupuesto de obra y un catálogo de conceptos, sin que en éstos se especifique a que proyecto ejecutivo de los 17 a realizar corresponden, aunado a de que no se pueden identificar los conceptos no considerados de origen ni la autorización del licitador; para el

cuarto, se proporcionaron los procedimientos constructivos de los conceptos del núm. 1 al núm. 18, el concentrado de conceptos de nombre validación económica y un listado de especificaciones técnicas con comentarios, sin que se pudiera identificar a que proyecto pertenece o concepto pertenece, asimismo no se identificó el estudio de factibilidad con pruebas de sensibilidad, las convocatorias del concurso de obra con instrucciones precisas a los participantes, catálogo de conceptos, presupuesto base, presupuesto de obra, presupuesto global del proyecto, planos del proyecto, modelo del contrato y modelo de fianzas y programa de ejecución de la obra por cada uno de los componentes del mismo; y para el quinto, sólo se encontró un manual de mantenimiento con título “Cuarta Fase de Diseño-Concepto 24-Programas de mantenimiento de los equipos y obra civil” de fecha 23 de septiembre de 2017 núm. TSN\_MM\_C24\_4.C\_(Concepto 1), que integra los conceptos del núm. 1 al núm. 18, en el cual no se identificó el anexo de los programas de operación y mantenimiento descritos en el índice de dichos programas y/o manuales de los conceptos de pavimentos, ayudas visuales, radio ayudas, equipos electromecánicos, instalaciones hidráulicas, instalaciones contra incendio, zonas no pavimentadas y de sistemas de combustibles; por último, dichos conceptos no se encuentran en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del proyecto y los créditos correspondientes como lo establecen los términos de referencia del contrato; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de los numerales 3.4, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4, 3.7, 9, 10 y 12.3, de los términos de referencia; 4.3, "Fases de desarrollo del proyecto", 5.20, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24 de la Propuesta Técnica del Licitante; y de las cláusulas primera, tercera, cuarta, novena y décimo quinta, del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado. núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 del 5 de enero de 2021 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/001/2021 del 4 del mismo mes y año con el cual el Subdirector de Proyectos manifestó que la información contenida en los documentos de los entregables de los conceptos núms. 20, 21, 22, 23 y 24, abarcan solamente lo desarrollado en los conceptos de catálogo original y de acuerdo a los términos de referencia, por lo que todos los conceptos fuera de catálogo original fueron integrados a los entregables y con base en los alcances establecidos en cada uno; que la información en formato digital correspondiente a los conceptos observados se encuentra contenida en archivos únicos, separados en partidas y subpartidas identificados con el nombre y numeral del proyecto; y específicamente para el concepto núm. 21, “Programa de ejecución de obra...”, que durante el desarrollo del proyecto ejecutivo se determinó que la duración de los trabajos se realizaría solamente indicando el periodo de ejecución en días naturales, ya que las fechas de inicio y termino se definirían cuando se llevara a cabo el proceso de licitación; que para el caso del concepto núm. 23, “Validación de la evaluación económica...” de acuerdo al estudio de factibilidad, éste sólo contemplaba llevar a cabo una

comparativa contra el costo determinado en el desarrollo del proyecto el cual se incluyó en el archivo único de la información; y que para el concepto núm. 24, en el documento “Manual de mantenimiento”, se estableció un programa de mantenimiento de acuerdo a los términos de referencia y en el “Programa de inspección, mantenimiento preventivo y correctivo”, se indican las características de que, como y cuando se debe realizar el mantenimiento por parte del operador en la planificación; asimismo, en relación a que dichos proyectos no se encuentran en carpetas de argollas, señaló que una vez realizada la entrega-recepción, la residencia procedió a remitir para su resguardo toda la documentación generada al archivo general del GACM de acuerdo al oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/635/2019 del 30 de abril de 2019, el cual se proporcionó a la ASF, del que sólo se integró un listado del volumen de cajas de la documentación entregada, y que por las necesidades propias de la concentración ya que el volumen de la documentación rebasaba la capacidad del archivo se requirió que la entrega de documentación se realizara sin carpeta.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se presentó documentación adicional que demostrara que los conceptos núms. 20, 21, 22, 23 y 24, cumplieran con los alcances de los servicios indicados en los numerales 3.4, " 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4, 3.7, 9, 10, y 12.3, de los términos de referencia del contrato, 4.3, "Fases de desarrollo del proyecto" de la propuesta técnica del licitante y del anexo núm. 16, "Entregables"; asimismo, se corroboró en la visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, que para el primer concepto, únicamente se identificaron las especificaciones particulares de materiales, pruebas de laboratorio, producto de trabajo terminado y memorias de cálculo sólo de los conceptos núms. 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05, 13.06, 15, 16, 17 y 18 faltando lo correspondiente a los conceptos fuera del catálogo original; para el segundo, se observó un “programa de erogaciones del proyecto ejecutivo” y un “programa de ruta crítica” de los hitos de la ejecución del proyecto de forma impresa, los cuales no tienen fecha, ni se señaló si los programas son de las actividades con las que se realizaron los servicios del proyecto ejecutivo o si éstos corresponden a la construcción de las de obras, además, de que no incluyeron en éstos los conceptos fuera del catálogo original ni la autorización por parte de la licitadora; para el tercero, se encontraron análisis de precios unitarios, un presupuesto de obra y un catálogo de conceptos, sin que en éstos se especifique a que proyecto ejecutivo de los 17 a realizar corresponden, aunado a que no se pueden identificar los conceptos no considerados de origen ni la autorización del licitador; para el cuarto, se proporcionaron los procedimientos constructivos de los conceptos del núm. 1 al núm. 18, el concentrado de conceptos de nombre validación económica y un listado de especificaciones técnicas con comentarios, sin que se pudiera identificar a que proyecto o concepto pertenece, además no se identificó el estudio de factibilidad con pruebas de sensibilidad, las convocatorias del concurso de obra con instrucciones precisas a los participantes, catálogo de conceptos, presupuesto base, presupuesto de obra, presupuesto global del proyecto, planos del proyecto, modelo del contrato y modelo de fianzas y programa de ejecución de la obra por cada uno de los componentes del mismo; y para el quinto concepto, sólo se encontró un manual de mantenimiento con título “Cuarta Fase de Diseño-Concepto 24-Programas de mantenimiento de los equipos y obra civil” de fecha 23 de septiembre de 2017 núm.

TSN\_MM\_C24\_4.C\_(Concepto 1), el cual integra los conceptos del núm. 1 al núm. 18, en el cual no se identificó el anexo de los programas de operación y mantenimiento descritos en el índice de dichos programas y/o manuales de los conceptos de pavimentos, ayudas visuales, radio ayudas, equipos electromecánicos, instalaciones hidráulicas, instalaciones contra incendio, zonas no pavimentadas y de sistemas de combustibles; que los entregables de dichos conceptos no se encuentran en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del proyecto y los créditos correspondientes tal y como se solicitaron de acuerdo con los términos de referencia del contrato; y por último, los entregables finales no se proporcionaron de forma completa y fueron reprogramados sin justificación hasta diciembre de 2018, no obstante de que éstos debieron terminarse en enero de 2016.

#### 2019-2-09KDH-22-0353-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 39,578,943.57 pesos (treinta y nueve millones quinientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 que fueron autorizados por GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones ordinarias núms. 7, 8, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45 y 46 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2015, del 1 de noviembre al 31 de diciembre 2016, del 1 de enero al 30 de noviembre de 2017 y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2018, siendo 2019 las fechas de pago en la que se terminaron los productos finales, en los conceptos de catálogo original desglosados de la siguiente manera: 6,522,507.72 pesos, en el núm. 20, "Memorias de cálculo y especificaciones..."; 6,068,156.80 pesos, en el núm. 21, "Programa de ejecución de obra..."; 13,594,387.19 pesos, en el núm. 22, "Catálogos de conceptos, cantidades de obra, matrices de precios unitarios y presupuesto base..."; 7,536,240.15 pesos, en el núm. 23, "Validación de la evaluación económica..."; y 5,857,651.71 pesos, en el núm. 24, "Programas de mantenimiento de los equipos y obra civil..."; además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; ya que no se acreditó su ejecución ni que cumplieran con los alcances de los servicios indicados en los numerales 3.4, "Proyecto Ejecutivo"; 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM"; 3.5.1, "Estimaciones de Costos del Proyecto"; 3.5.2, "Normas y Especificaciones"; 3.5.3, "Programa de ejecución de la Obra"; 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica"; 3.7, "Programa de Mantenimiento"; 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo"; 10, "Tiempo de ejecución"; y 12.3, "Proyecto Ejecutivo", de los términos de referencia del contrato, 4.3, "Fases de desarrollo del proyecto" de la propuesta técnica del licitante y del anexo núm. 16, "Entregables", asimismo, mediante visita de verificación física realizada del 27 al 30 de octubre de 2020 por personal de la ASF y del GACM, para el primer concepto, se identificaron las especificaciones particulares de materiales, pruebas de laboratorio, producto de trabajo terminado y memorias de cálculo sólo de los conceptos núms. 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05, 13.06, 15, 16, 17 y 18 faltando lo correspondiente a los conceptos fuera del catálogo original; para el segundo, se observó un "programa de erogaciones del proyecto

ejecutivo" y un "programa de ruta crítica" de los hitos de la ejecución del proyecto de forma impresa, los cuales no tienen fecha, ni se señaló si los programas son de las actividades con las que se realizaron los servicios del proyecto ejecutivo o si éstos corresponden a la construcción de las obras, además de que, no incluyeron en éstos los conceptos fuera del catálogo original ni la autorización por parte de la licitadora; para el tercero, se encontraron análisis de precios unitarios, un presupuesto de obra y un catálogo de conceptos, sin que en éstos se especifique a que proyecto ejecutivo de los 17 a realizar corresponden, aunado a que no se puede identificar los conceptos no considerados de origen ni la autorización del licitador; para el cuarto, se proporcionaron los procedimientos constructivos de los conceptos del núm. 1 al núm. 18, el concentrado de conceptos de nombre validación económica y un listado de especificaciones técnicas con comentarios, sin que se pudiera identificar a que proyecto o concepto pertenecen, además no se identificó el estudio de factibilidad con pruebas de sensibilidad, las convocatorias del concurso de obra con instrucciones precisas a los participantes, catálogo de conceptos, presupuesto base, presupuesto de obra, presupuesto global del proyecto, planos del proyecto, modelo del contrato y modelo de fianzas y programa de ejecución de la obra por cada uno de los componentes del mismo; y para el quinto, sólo se encontró un manual de mantenimiento con título "Cuarta Fase de Diseño-Concepto 24-Programas de mantenimiento de los equipos y obra civil" de fecha 23 de septiembre de 2017 núm. TSN\_MM\_C24\_4.C\_(Concepto 1), que integra los conceptos del núm. 1 al núm. 18, en el cual no se identificó el anexo de los programas de operación y mantenimiento descritos en el índice de dichos programas y/o manuales de los conceptos de pavimentos, ayudas visuales, radio ayudas, equipos electromecánicos, instalaciones hidráulicas, instalaciones contra incendio, zonas no pavimentadas y de sistemas de combustibles; asimismo, dichos conceptos no se encuentran en carpeta de argollas, con pastas con recubrimiento plástico en color blanco, debidamente etiquetados con los datos del proyecto y los créditos correspondientes como lo establecen los términos de referencia del contrato; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 54, párrafo primero, y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 131 y 132; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, las cláusulas primera, tercera, cuarta, novena y décimo quinta; de los numerales 3.4, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4, 3.7, 9, 10 y 12.3, de los términos de referencia, y de los numerales 4.3, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24 de la propuesta técnica del licitante ganador.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 99,013.5 miles de pesos en las estimaciones extraordinarias núms. 8, 12, 15, 16, 17, 21, 26, 33, 35, 38, 40, 46, 48, 60, 61, 70, 71, 75, 80, 96, 125, 149 y 155, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de

diciembre de 2016, 1 de enero al 31 de marzo, 1 al 31 mayo, 1 al 31 de agosto, 1 de octubre al 30 de noviembre de 2017, 1 de enero al 31 de marzo, 1 al 31 de julio, y 1 al 31 de diciembre de 2018, siendo 2019 las fechas de pago en la que se concluyeron los productos finales, en los conceptos fuera de catálogo original desglosados de la siguiente manera: 22,548.9 miles de pesos, en el EXT-08, "Adecuación del sistema HVAC de los edificios CUP A y CUP B que proveen de este servicio a la terminal..."; 31,659.0 miles de pesos, en el EXT-09, "Adecuación del proyecto ejecutivo del drenaje pluvial..."; 11,344.5 miles de pesos, en el EXT-02A, "Modificaciones y trabajos adicionales al proyecto ejecutivo de la barda y camino perimetral con sus instalaciones complementarias..."; 4,633.4 miles de pesos, en el EXT-16C, "Validación técnica de la prueba de consolidación de vacío con membrana..."; y 28,827.7 miles de pesos, en el EXT-ACT-PROC, "Modificaciones de los proyectos ejecutivos del contrato, derivadas del incremento de áreas entre el plan maestro de septiembre 2014 y los planes maestros actualizados en julio 2015 y diciembre 2015..."; sin verificar que para el primero y segundo concepto, las adecuaciones descritas ya se encontraban dentro de los alcances de los servicios en los numerales 5.13, "Dotación de servicios para las áreas designadas para instalaciones auxiliares" y 5.16, "Drenaje Pluvial y Aguas servidas" de la propuesta técnica de los servicios y en los conceptos de catálogo original núm. 13, "Proyecto ejecutivo de dotación de servicios para las áreas, designadas para las instalaciones auxiliares" y 16, "Proyecto ejecutivo de drenaje pluvial y aguas servidas (incluye tratamiento)"; para el tercero, que existieran los mismos servicios a cargo de otros contratos en ejecución, además de estar fuera de los alcances del proyecto ejecutivo; para el cuarto, que se hubiera realizado de acuerdo a la especificación particular, como la elaboración de las observaciones sobre los informes de supervisión durante la construcción e implementación de las pruebas, el informe de observación de las etapas 1, 4 y 5 con aspectos de la validación técnica, así como el informe final, ya que sólo proporcionó los reportes de actividades, minutas e informes mensuales de las etapas 2 y 3 de las 5 etapas que comprendía el proyecto, además de que, este estudio de consolidación al vacío es un alternativa de solución que debió analizar la contratista para determinar la mejor alternativa para la estructura de pavimentos y cimentaciones del proyecto del contrato revisado; y para el quinto, que dichas modificaciones eran procedentes, ya que no se acreditó que los proyectos relativos a pistas, calles de rodaje, plataformas, instalaciones de mantenimiento y edificios administrativos se concluyeron, ni cómo las modificaciones impactaron en el proyecto ejecutivo, además de que, este concepto no se terminó de ejecutar ya que quedó pendiente el importe de 9,609.2 miles de pesos, en el acta de finiquito; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 18, párrafos primero y segundo, 55 y 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero, 113, fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de los numerales 5.13, 5.16 y 5.25.1, de la propuesta técnica; y de los numerales, 2, 2.2, 3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 9, 11, 12.3 de los términos de referencia, y de la cláusula cuarta y décimo quinta, del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0006/2021 del 5 de enero de 2021 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/002/2021 del 4 del mismo mes y año con el cual el Subdirector de Proyectos proporcionó para los conceptos fuera de catálogo original núms. EXT-08, EXT-09, EXT-02A, EXT-16C, y EXT-ACT-PROC, para los tres primeros, copia de los dictámenes técnicos elaborados por la residencia del 8 de noviembre de 2016 y 8 y 26 de enero de 2017, e indicó que en su “Apartado I. Antecedentes”, se incluyen las necesidades de ejecutarlos, asimismo, que en el “Apartado II, Considerandos Técnicos”, se señaló en que consistirán las adecuaciones, su ejecución, las actividades a realizar, el método a seguir en la autorización del precio y el fundamento legal de la autorización de dichos conceptos, por lo que no existe duplicidad de alcances incluyendo las razones de la necesidad de su ejecución conforme a la solicitud de procedencia, verificación de los alcances y órdenes de trabajo, además de que la revisión, conciliación y dictaminación de los precios fue realizada de acuerdo a la normativa; para el EXT-16C, se anexa el reporte TSN\_GACM\_REP\_0732 de fecha 9 de diciembre de 2016, el cual contiene el reporte de clausura-validación de la prueba de consolidación de vacío con membrana; y para el EXT-ACT-PROC, se adjunta el dictamen técnico de fecha 31 de mayo de 2017 elaborado por la residencia, el cual contiene las razones debidamente fundadas y motivadas que dieron origen a dicho concepto, las cuales derivaron de los cambios realizados al plan maestro original, asimismo, señaló que en el mes de julio de 2015 se recibieron las actualizaciones del plan maestro, es decir 4 meses después de haber iniciado el contrato, por lo que la contratista de los servicios llevó a cabo la actualización de sus diseños, y que en diciembre de 2015, se recibió la última actualización del plan maestro de las diferentes áreas que conforman el NAICM, para lo cual fue necesario nuevamente la actualización de los diseños, además, indicó que el cambio de las condiciones originales del proyecto ejecutivo son significativas, ya que dichas modificaciones en los conceptos de pistas, calles de rodaje, plataformas y del helipuerto, en total representan un porcentaje de 688.19% de variación en el área proyectada, es decir 1,576,176 m<sup>2</sup>, por lo que se requirió realizar una revisión a la totalidad del proyecto ejecutivo de manera integral para determinar que conceptos se verían afectados por estas modificaciones debido a la interacción de las áreas y a las ingenierías como las instalaciones, y que las modificaciones eran procedentes ya que estas impactaban directamente a todo el proyecto ejecutivo; por último, en relación al importe pendiente de ejecutar establecido en el acta finiquito, éste formó parte de los saldos a favor y en contra, ya que fueron trabajos que no se ejecutaron debido a que aún quedaban pendientes las modificaciones al Edificio Terminal por parte del Arquitecto Maestro ajeno a la residencia del contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por el GACM, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que no se presentó documentación adicional que demostrara que en los conceptos fuera de catálogo original núms. EXT-08, “Adecuación del sistema HVAC de los edificios CUP A y CUP B que proveen de este servicio a la terminal...” y EXT-09, “Adecuación del proyecto ejecutivo del drenaje pluvial...”, se verificó que las adecuaciones descritas no se encontraban dentro de los alcances de los servicios indicados en los numerales 5.13, “Dotación de servicios para las áreas designadas para

instalaciones auxiliares” y 5.16, “Drenaje Pluvial y Aguas servidas” de la propuesta técnica de los servicios y en los conceptos de catálogo original núms. 13, “Proyecto ejecutivo de dotación de servicios para las áreas, designadas para las instalaciones auxiliares” y 16, “Proyecto ejecutivo de drenaje pluvial y aguas servidas (incluye tratamiento)”;

que el concepto fuera del catálogo original núm. EXT-02A, “Modificaciones y trabajos adicionales al proyecto ejecutivo de la barda y camino perimetral con sus instalaciones complementarias...”, fuera diferente a los servicios a cargo de otros contratos en ejecución, además de que se demostrara que no estuviera dentro de los alcances del proyecto ejecutivo; para el concepto fuera del catálogo original núm. EXT-16C, “Validación técnica de la prueba de consolidación de vacío con membrana...”, que éste se hubiera realizado de acuerdo a la especificación particular, como la elaboración de las observaciones sobre los informes de supervisión durante la construcción e implementación de las pruebas, informe de observación de las etapas 1, 4 y 5 con aspectos de la validación técnica, así como el informe final ya que sólo proporcionó los reportes de actividades, minutas e informes mensuales de las etapas 2 y 3 de las 5 etapas que comprendía el proyecto, asimismo, en el reporte TSN\_GACM\_REP\_0732 del concepto EXT-16C no se identificó la validación por parte de la entidad, ya que sólo presentó el entregable digital sin firmas, además de que este estudio de consolidación al vacío era un alternativa de solución que debió analizar la contratista para determinar la mejor alternativa para la estructura de pavimentos y cimentaciones del proyecto del contrato revisado; y para el concepto fuera de catálogo original núm. EXT-ACT-PROC, “Modificaciones de los proyectos ejecutivos del contrato, derivadas del incremento de áreas entre el plan maestro de septiembre 2014 y los planes maestros actualizados en julio 2015 y diciembre 2015...”, que dichas modificaciones eran procedentes, ya que no se acreditó que los proyectos relativos a pistas, calles de rodaje, plataformas, instalaciones de mantenimiento y edificios administrativos se concluyeron ni cómo las modificaciones impactaron en el proyecto ejecutivo, además, de que éste concepto no se terminó de ejecutar ya que quedó pendiente el importe de 9,609.2 miles de pesos en el acta de finiquito el cual formó parte de los saldos a favor y en contra y que no se ejecutaron debido a que aún quedaban pendientes las modificaciones al Edificio Terminal por parte del Arquitecto Maestro ajeno a la residencia del contrato, siendo éste argumento incorrecto ya que el propio arquitecto maestro consideró sus modificaciones de forma independiente por lo que el importe que no se ejecutó si corresponde al concepto EXT-ACT-PROC, y por último, se señaló que desde la propuesta del contratista ya se habían considerado las supuestas modificaciones del plan maestro como son que las pistas serían de 5 km con un ancho de 60 metros.

#### 2019-2-09KDH-22-0353-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 99,013,505.12 pesos (noventa y nueve millones trece mil quinientos cinco pesos 12/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 que fueron autorizados por GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones extraordinarias núms. 8, 12, 15, 16, 17, 21, 26, 33, 35, 38, 40, 46, 48, 60, 61, 70, 71, 75, 80, 96, 125, 149 y 155, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de diciembre de 2016, 1 de enero al 31 de marzo, 1 al 31 mayo, 1 al 31 de agosto, 1 de octubre

al 30 de noviembre de 2017, 1 de enero al 31 de marzo, 1 al 31 de julio, y 1 al 31 de diciembre de 2018, siendo en 2019 las fechas de pago en la que se concluyeron los productos finales, en los conceptos fuera de catálogo original desglosados de la siguiente manera: 22,548,915.59 pesos, en el EXT-08, "Adecuación del sistema HVAC de los edificios CUP A y CUP B que proveen de este servicio a la terminal..."; 31,658,993.36 pesos, en el EXT-09, "Adecuación del proyecto ejecutivo del drenaje pluvial..."; 11,344,488.59 pesos, en el EXT-02A, "Modificaciones y trabajos adicionales al proyecto ejecutivo de la barda y camino perimetral con sus instalaciones complementarias..."; 4,633,385.01 pesos, en el EXT-16C, "Validación técnica de la prueba de consolidación de vacío con membrana..."; y 28,827,722.57 pesos, en el EXT-ACT-PROC, "Modificaciones de los proyectos ejecutivos del contrato, derivadas del incremento de áreas entre el plan maestro de septiembre 2014 y los planes maestros actualizados en julio 2015 y diciembre 2015...", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; ya que no se verificó, que para el primero y segundo concepto, las adecuaciones descritas ya se encontraban dentro de los alcances de los servicios en el numeral 5.13, "Dotación de servicios para las áreas designadas para instalaciones auxiliares" y 5.16, "Drenaje Pluvial y Aguas servidas" de la propuesta técnica de los servicios y en los conceptos de catálogo original núms. 13, "Proyecto ejecutivo de dotación de servicios para las áreas, designadas para las instalaciones auxiliares" y 16, "Proyecto ejecutivo de drenaje pluvial y aguas servidas (incluye tratamiento)"; para el tercero, que existieran los mismos servicios a cargo de otros contratos en ejecución, además de estar fuera de los alcances del proyecto ejecutivo; para el cuarto, que se hubiera realizado de acuerdo a la especificación particular, como la elaboración de las observaciones sobre los informes de supervisión durante la construcción e implementación de las pruebas, el informe de observación de las etapas 1, 4 y 5 con aspectos de la validación técnica, así como el informe final ya que sólo proporcionó los reportes de actividades, minutas e informes mensuales de las etapas 2 y 3 de las 5 etapas que comprendía el proyecto, además de que, este estudio de consolidación al vacío es un alternativa de solución que debió analizar la contratista para determinar la mejor alternativa para la estructura de pavimentos y cimentaciones del proyecto del contrato revisado; y para el quinto, que dichas modificaciones eran procedentes, ya que no se acreditó que los proyectos relativos a pistas, calles de rodaje, plataformas, instalaciones de mantenimiento y edificios administrativos se concluyeron ni cómo las modificaciones impactaron en el proyecto ejecutivo, además, de que este concepto no se terminó de ejecutar ya que quedó pendiente el importe de 9,609,240.86 pesos en el acta de finiquito; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 18, párrafos primero y segundo, 55 y 59, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafo primero, 113, fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 131 y 132; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, las cláusulas cuarta y décimo quinta, los numerales 2, 2.2, 3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 9, 11 y 12.3, de los términos de referencia, y los numerales 5.13, 5.16 y 5.25.1, de la propuesta técnica.

## Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, se observó que el GACM mediante el dictamen técnico del 15 de junio de 2017 autorizó la procedencia del concepto fuera del catálogo original en el segundo convenio modificatorio por 87,772.6 miles de pesos, pagado en las estimaciones extraordinarias núms. 24, 31, 34, 39, 47, 52, 57, 66, 72, 77, 82, 87, 92, 99, 113, 123, 144, 151 y 49 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 30 de junio, 1 de agosto al 31 de agosto, y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 7 de febrero de 2019, siendo 2019 las fechas de pago en la que se concluyeron los productos finales, en el concepto fuera de catálogo original núm. EXT-15, "Análisis e interpretación de datos que resultan del Método Observacional (monitoreo de instrumentación geotécnica, pruebas de tezontle e investigaciones en sitio) de la pista 2 y pista 3...", sin acreditar su realización debido a que la entidad fiscalizada sólo proporcionó reportes de actividades, minutas e informes mensuales, reportes de progreso mensual, recolección de datos, recomendaciones para ajustar los procesos e informes de progreso de la precarga de las pistas 2 y 3, por lo que no cumplió con los alcances del concepto fuera de catálogo original que era el aplicar el método observacional durante el periodo de construcción a fin de tener la posibilidad de monitorear el comportamiento del suelo durante el periodo de precarga y medir la rigidez del suelo y del tezontle después de la remoción de la precarga, y así tener la capacidad de aplicar medidas de mitigación en donde fuese necesario, además de que éstos servicios corresponden al acompañamiento durante la construcción de la obra; por otra parte, se rebasó la unidad de medida en 0.05% (4,179.6 miles de pesos) incluido en el monto observado; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero, 113, fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los numerales, 2, 2.2, 3.4, 3.4.1, 9, 11 y 12.3, de los términos de referencia; de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, de la propuesta técnica, y de las cláusulas, cuarta, décimo quinta, del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0505/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/285/2020 del 14 del mismo mes y año con el cual el Subdirector de Proyectos, manifestó que el acompañamiento de obra de los trabajos de construcción fue para asegurar que éstos se realizaran con base en el diseño entregado por el Ingeniero Civil Maestro, así como para resolver preguntas de los contratistas durante el proceso de construcción de las plataformas y pistas 2 y 3 que se realizaron de 2016 a 2019; que para la construcción de dichas pistas la Comisión Federal de Electricidad (CFE) elaboró el monitoreo de instrumentación geotécnica

y pruebas de tezontle, por lo que el Ingeniero Civil Maestro se encargó del análisis de los datos de dicho monitoreo, de la instrumentación y de las investigaciones del sitio con el fin de validar las propiedades del material de tezontle, actividades que no se encontraban dentro del acompañamiento de obra; que para demostrar su ejecución se entregaron minutas, reportes y progresos mensuales de acuerdo al apartado "Entregables" mediante el oficio núm. TSN\_GACM\_0540 del 29 de mayo de 2020; que respecto a que se rebasó la unidad de medida, se llevó a cabo la autorización de las cantidades adicionales; que mediante el escrito núm. TSN\_GACM\_OF\_1654 del 18 de diciembre de 2018 la contratista comunicó a la residencia que los trabajos realizados por terceros no habían concluido y debido a que estos excedían del periodo de ejecución establecido también solicitó su continuación, por lo que la residencia mediante los oficios núms. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/3252/2018 y GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/067/2019 del 26 de diciembre de 2018 y del 14 de enero de 2019, solicitó al Ingeniero Civil Maestro presentar la reprogramación de las actividades y concluir los trabajos hasta que la sobrecarga de todas las pistas se haya completado además de entregar una propuesta técnica económica bajo las mismas condiciones que la proporcionada originalmente; que el 21 de marzo de 2019 mediante el escrito núm. TSN\_GACM\_OF\_1818 la contratista presentó una propuesta para la entrega de su reporte final; que mediante el escrito núm. TSN\_GACM\_OF\_1776 del 15 de febrero de 2019 se indicó que el concepto fue concluido; que el 23 de abril de 2019 se formalizó el acta entrega recepción de los servicios; y por último, que el concepto fuera de catálogo original fue debidamente notificado, autorizado y que la residencia llevó a cabo el pago de las cantidades adicionales hasta el finiquito.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no se presentó documentación adicional que demostrara que el concepto fuera de catálogo original núm. EXT-15, "Análisis e interpretación de datos que resultan del Método Observacional..." se realizara debido a que la entidad fiscalizada sólo proporcionó reportes de actividades, minutas e informes mensuales, reportes de progreso mensual, recolección de datos, recomendaciones para ajustar los procesos e informes de progreso de la precarga de las pistas 2 y 3, por lo que no cumplió con los alcances del concepto fuera de catálogo original que era el aplicar el método observacional durante el periodo de construcción a fin de tener la posibilidad de monitorear el comportamiento del suelo durante el periodo de precarga y medir la rigidez del suelo y del tezontle después de la remoción de la precarga, y así tener la capacidad de aplicar medidas de mitigación en donde fuese necesario, además, tampoco se demostró que éstos servicios no correspondían al acompañamiento durante la construcción de la obra; por otra parte, con respecto a que se rebasó la unidad de medida en 0.05% (4,179.6 miles de pesos) si bien se le comunicó a la residencia que se rebasarían las cantidades y la necesidad de reprogramar las actividades, esto no fue registrado en un convenio modificatorio que le diera la suficiencia presupuestaria necesaria para su pago.

#### 2019-2-09KDH-22-0353-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 87,772,611.16 pesos (ochenta y siete millones setecientos setenta y dos mil

seiscientos once pesos 16/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 que fueron autorizados por GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones extraordinarias núms. 24, 31, 34, 39, 47, 52, 57, 66, 72, 77, 82, 87, 92, 99, 113, 123, 144, 151 y 49 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 30 de junio, 1 de agosto al 31 de agosto, y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 1 al 7 de febrero de 2019, siendo 2019 las fechas de pago en la que se concluyeron los productos finales, en el concepto fuera de catálogo original núm. EXT-15, "Análisis e interpretación de datos que resultan del Método Observacional (monitoreo de instrumentación geotécnica, pruebas de tezontle e investigaciones en sitio) de la pista 2 y pista 3...", además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; ya que no se acreditó su realización debido a que la entidad fiscalizada sólo proporcionó reportes de actividades, minutas e informes mensuales, reportes de progreso mensual, recolección de datos, recomendaciones para ajustar los procesos e informes de progreso de la precarga de las pistas 2 y 3, por lo que no cumplió con los alcances del concepto fuera de catálogo original que era el aplicar el método observacional durante el periodo de construcción a fin de tener la posibilidad de monitorear el comportamiento del suelo durante el periodo de precarga y medir la rigidez del suelo y del tezontle después de la remoción de la precarga, y así tener la capacidad de aplicar medidas de mitigación en donde fuese necesario, además de que éstos servicios corresponden al acompañamiento durante la construcción de la obra; por otra parte, se rebasó la unidad de medida en 0.05 (4,179,648.15 pesos) incluido en el monto observado; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafo primero, 113, fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 131 y 132; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, las cláusulas, cuarta y décimo quinta; los numerales 2, 2.2, 3.4, 3.4.1, 9, 11 y 12.3, de los términos de referencia, y los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, de la propuesta técnica.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

**6.** En la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, se observó que el GACM, por conducto de su residencia mediante el dictamen técnico del 13 de agosto de 2018 autorizó la procedencia de precios unitarios fuera del catálogo original en el tercer convenio modificatorio por 708,450.7 miles de pesos que representó el 65.6% del monto contratado, de los cuales se pagaron 565,154.0 miles de pesos, en las estimaciones extraordinarias núms. 73, 76, 79, 83 a la 85, 88 a la 90, 93 a la 95, 101 a la 110, 112, 114, 115, 117 a la 120, 124, 126, 129 a la 136, 138 a la 142, 145 a la 148, 150, 152 a la 154, 157 a la 159, 161 a la 165 y 49 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 7 de febrero de 2019, pagadas en el ejercicio

presupuestal de 2019, en los conceptos fuera de catálogo original desglosados de la siguiente manera: 8,788.8 miles de pesos, en el EXT-23, "Diseño de infraestructura adicional para los paquetes de licitación n°19 (Pista 3), n° 20 (Pista 6) y n° 22 (AGL)..."; 1,532.5 miles de pesos, en el EXT-7.27.1, "Separación del Paquete de licitación No 27 Terminal y Red de distribución de combustibles..."; 3,606.9 miles de pesos, en el EXT-26, "Ajustes al paquete de licitación No. 21 plataformas del edificio terminal..."; 11,466.6 miles de pesos, en los núms. EXT-32.1, EXT-32.2, EXT-32.3 y EXT-32.4 de "Apoyo de revisión de propuesta Técnicas de la licitación..."; 76,013.0 miles de pesos, en el EXT-07.24.2, "Rediseño de los túneles de servicio y pasos a desnivel de EAT..."; 8,006.4 miles de pesos, en el EXT-35, "Adecuación a los diseños de las obras civiles del sitio de la torre de control de tráfico aéreo (TCTA)..."; 42,537.2 miles de pesos, en el EXT-30, "Modificaciones al diseño de la pista 6..."; 15,568.6 miles de pesos, en el EXT-27.1, "Estudio de Conectividad..."; 138.1 miles de pesos, en el EXT-27.3, "Estimado de tiempo y costo para cada entronque diseñado por terceros y los nuevos puntos de acceso..."; 6,677.7 miles de pesos, en el EXT-36, "Actualización del estudio de tráfico del área de soporte del campus medio oeste..."; 173,020.9 miles de pesos, en el EXT-31, "Desarrollo de diseño de la terminal de carga del NAICM"; 26,534.2 miles de pesos, en el EXT-34, "Diseño adicional para pista 2 y pista 3..."; 28,043.6 miles de pesos, en el EXT-15.1.1, "Análisis e interpretación de datos que resultan del método observacional, de la Pista 6..."; 37,384.5 miles de pesos, en el EXT-15.2.1, "Análisis e interpretación de datos que resultan del método observacional, de la plataforma comercial (100-190)..."; 42,911.0 miles de pesos, en el EXT-15.3.1, "Análisis e interpretación de datos que resultan del método observacional, de las plataformas remotas (300, 400, 500, y 520)..."; 3,311.6 miles de pesos, en el EXT-33, "Análisis del impacto de la precarga por consolidación de vacío..."; 69,531.4 miles de pesos, en el EXT-38, "Elaboración de estudio inicial de las obras civiles para la construcción de la estructura del túnel APM..."; 1,038.8 miles de pesos, en el EXT-28.4.2, "Preparación del paquete de licitación No. 2 Sistemas de control & entrenamiento..."; 364.6 miles de pesos, en el EXT-28.4.3, "Preparación del paquete de licitación No. 3 Sistemas de clima..."; 1,850.4 miles de pesos, en el EXT-28.4.4, "Preparación del paquete de licitación No. 4 Sistemas de vigilancia I..."; 672.0 miles de pesos en el EXT-28.4.5, "Preparación del paquete de licitación 5 Sistemas de vigilancia II..."; 4,119.0 miles de pesos, en el EXT-28.4.6, "Preparación del paquete de licitación No. 6 Sistemas para el ATCT y ACC"...; 1,709.3 miles de pesos, en el EXT-27.2, "Diseño esquemático, geométrico 5%, para cada punto de acceso e informe final..."; y 326.9 miles de pesos, en el EXT-27.4, "Facilitación del desarrollo del proyecto ejecutivo mediante reuniones por cada entronque diseñado...", sin considerar que en el dictamen técnico para la formalización del tercer convenio modificatorio, no se justificó de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos mencionados ya que únicamente hicieron mención de la emisión de órdenes de trabajo solicitando su ejecución, además, de que éstos servicios ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 4.3, 4.4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.13, 5.16, 5.19, 5.23, de la propuesta técnica; 3.4, "Proyecto Ejecutivo"; 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM"; 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica"; 3.7, "Programa de Mantenimiento", 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo"; 10, "Tiempo de ejecución" y 12.3, "Proyecto Ejecutivo" de los términos de referencia; del anexo núm. 16 "Entregables"; y de los conceptos núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 16, 19 y 23; lo anterior, en incumplimiento

de los artículos 55 y 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 párrafo primero y 113, fracciones VI, VII, XI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de los numerales 4.3, 4.4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.13, 5.16, 5.19, 5.23, de la propuesta técnica; de los numerales 3.4, 3.5, 3.5.4, 3.7, 9, 10 y 12.3 de los términos de referencia, y del anexo núm. 16 del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con copia del oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0505/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/286/2020 del 14 del mismo mes y año con el cual el Subdirector de Proyectos manifestó que el dictamen técnico del 13 de agosto de 2018 emitido por la residencia para el tercer convenio se encuentra debidamente fundado y motivado ya que en su apartado III, "Conceptos de trabajos adicionales" se incluyó una relación de los conceptos fuera de catálogo original correspondientes del periodo del 30 de junio de 2017 al 23 de mayo de 2018, así como órdenes de trabajo y solicitudes de los conceptos adicionales con los cuales se justificó la necesidad de ejecución de los mismos; que en su apartado V, "Razones Fundadas y explícitas que motivan la celebración del presente dictamen técnico" se enumeran por cada uno de los conceptos las razones y motivaciones que originaron su ejecución, las solicitudes correspondientes, órdenes de trabajo, sus alcances, las consecuencias de no llevarse a cabo, su plazo de ejecución y la autorización del precio correspondiente, por lo que no existe duplicidad entre los conceptos fuera de catálogo original con los términos de referencia y el catálogo de conceptos de origen.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no se presentó documentación adicional que justificara de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos mencionados ya que únicamente se hizo mención de la emisión de órdenes de trabajo solicitando su ejecución y que en las consideraciones o razones para formalización de éstos se indicó que derivado de las modificaciones del plan maestro fue necesario realizar adecuaciones a los proyectos de origen, sin embargo, dichas modificaciones correspondían al concepto de acompañamiento, debido a que los proyectos no fueron entregados previo al inicio de las obras por los que son inherentes a la realización del proyecto ejecutivo, con lo que se corrobora que éstos servicios ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 4.3, 4.4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.13, 5.16, 5.19, 5.23, de la propuesta técnica; 3.4, "Proyecto Ejecutivo"; 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM"; 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica"; 3.7, "Programa de Mantenimiento", 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo"; 10, "Tiempo de ejecución" y 12.3, "Proyecto Ejecutivo" de los términos de referencia; del anexo núm. 16 "Entregables"; y de los conceptos núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 16, 19 y 23.

## 2019-2-09KDH-22-0353-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 565,153,848.84 pesos (quinientos sesenta y cinco millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 que fueron autorizados por GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones extraordinarias núms. 73, 76, 79, 83 a la 85, 88 a la 90, 93 a la 95, 101 a la 110, 112, 114, 115, 117 a la 120, 124, 126, 129 a la 136, 138 a la 142, 145 a la 148, 150, 152 a la 154, 157 a la 159, 161 a la 165 y 49 finiquito, en el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 7 de febrero de 2019, pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, en los conceptos fuera de catálogo original desglosados de la siguiente manera: 8,788,846.65 pesos, en el EXT-23, "Diseño de infraestructura adicional para los paquetes de licitación n°19 (Pista 3), n° 20 (Pista 6) y n° 22 (AGL)..."; 1,532,475.17 pesos, en el EXT-7.27.1, "Separación del Paquete de licitación No 27 Terminal y Red de distribución de combustibles..."; 3,606,888.07 pesos en el EXT-26, "Ajustes al paquete de licitación No. 21 plataformas del edificio terminal..."; 11,466,572.75 pesos, en los núms. EXT-32.1, EXT-32.2, EXT-32.3 y EXT-32.4 de "Apoyo de revisión de propuesta Técnicas de la licitación..."; 76,012,984.71 pesos, en el EXT-07.24.2, "Rediseño de los túneles de servicio y pasos a desnivel de EAT..."; 8,006,385.98 pesos, en el EXT-35, "Adecuación a los diseños de las obras civiles del sitio de la torre de control de tráfico aéreo (TCTA)..."; 42,537,159.70 pesos, en el EXT-30, "Modificaciones al diseño de la pista 6..."; 15,568,567.89 pesos, en el EXT-27.1, "Estudio de Conectividad..."; 138,095.78 pesos, en el EXT-27.3, "Estimado de tiempo y costo para cada entronque diseñado por terceros y los nuevos puntos de acceso..."; 6,677,684.74 pesos, en el EXT-36, "Actualización del estudio de tráfico del área de soporte del campus medio oeste..."; 173,020,856.43 pesos, en el EXT-31, "Desarrollo de diseño de la terminal de carga del NAICM..."; 26,534,162.53 pesos, en el EXT-34, "Diseño adicional para pista 2 y pista 3..."; 28,043,571.22 pesos, en el EXT-15.1.1, "Análisis e interpretación de datos que resultan del método observacional, de la Pista 6..."; 37,384,501.33 pesos, en el EXT-15.2.1, "Análisis e interpretación de datos que resultan del método observacional, de la plataforma comercial (100-190)..."; 42,911,038.98 pesos, en el EXT-15.3.1, "Análisis e interpretación de datos que resultan del método observacional, de las plataformas remotas (300, 400, 500, y 520)..."; 3,311,632.47 pesos, en el EXT-33, "Análisis del impacto de la precarga por consolidación de vacío..."; 69,531,413.70 pesos, en el EXT-38, "Elaboración de estudio inicial de las obras civiles para la construcción de la estructura del túnel APM..."; 1,038,846.86 pesos, en el EXT-28.4.2, "Preparación del paquete de licitación No. 2 Sistemas de control & entrenamiento..."; 364,645.61 pesos, en el EXT-28.4.3, "Preparación del paquete de licitación No. 3 Sistemas de clima..."; 1,850,409.70 pesos, en el EXT-28.4.4, "Preparación del paquete de licitación No. 4 Sistemas de vigilancia I..."; 671,952.77 pesos, en el EXT-28.4.5, "Preparación del paquete de licitación 5 Sistemas de vigilancia II..."; 4,119,025.00 pesos, en el EXT-28.4.6, "Preparación del paquete de licitación No. 6 Sistemas para el ATCT y ACC..."; 1,709,266.53 pesos, en el EXT-27.2, "Diseño esquemático, geométrico 5%, para cada punto de acceso e informe final..."; y 326,864.28 pesos, en el EXT-27.4, "Facilitación del desarrollo del proyecto ejecutivo mediante reuniones por cada entronque diseñado...", además de los intereses generados desde la fecha de pago

hasta la de su recuperación; sin considerar que en el dictamen técnico para la formalización del tercer convenio modificatorio, no se justificó de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos mencionados ya que únicamente hicieron mención de la emisión de órdenes de trabajo solicitando su ejecución, además, de que estos servicios ya se encontraban dentro de los alcances de los numerales 4.3, 4.4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.13, 5.16, 5.19, 5.23, de la propuesta técnica; 3.4, "Proyecto Ejecutivo"; 3.5, "Elaboración de Bases Técnicas y Estimaciones de Costos del Proyecto ejecutivo de Pistas y Calles de rodaje del NAICM"; 3.5.4, "Validación de la Evaluación Económica"; 3.7, "Programa de Mantenimiento", 9, "Presentación del Proyecto Ejecutivo"; 10, "Tiempo de ejecución" y 12.3, "Proyecto Ejecutivo" de los términos de referencia; del anexo núm. 16 "Entregables"; y de los conceptos núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 16, 19 y 23; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, párrafo primero, y 113, fracciones VI, VII, XI y XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, los numerales 3.4, 3.5, 3.5.4, 3.7, 9, 10 y 12.3, de los términos de referencia; de los numerales 4.3, 4.4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.13, 5.16, 5.19 y 5.23, de la propuesta técnica, y el anexo núm. 16.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, se constató que el GACM, por conducto de su residencia, autorizó pagos por 34,573.4 miles de pesos en las estimaciones núm. 143 extraordinaria y 49 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos, del 1 al 30 de noviembre de 2018 y del 1 al 7 de febrero de 2019, pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, desglosados de la siguiente manera: 2,116.4 miles de pesos, en el EXT-32.5, "Apoyo de revisión de propuestas técnicas de la licitación correspondiente a la Construcción de Redes Exteriores de distribución de servicios del NAICM..."; 695.4 miles de pesos, en el EXT-32.6, "Apoyo de revisión de propuestas técnicas de la licitación correspondiente a la Construcción de la Red de distribución de combustibles del NAICM..."; 1,151.8 miles de pesos, en el EXT-43.1, "Losas de transición en las entradas de los vehículos de servicio para el rediseño de la plataforma comercial (100-190)..."; 10,819.4 miles de pesos, en el EXT-43.6, "Diseño geotécnico para el rediseño de la plataforma comercial (100-190): coordinación entre el ICM y el AM..."; 4,596.0 miles de pesos, en el EXT-43.7, "Ajuste del sistema de drenaje de la plataforma y mantenimiento del nivel freático superficial para el rediseño de la plataforma comercial (100-190)..."; 2,131.8 miles de pesos, en el EXT-43.10, "Puertas de lado aire/lado tierra para el rediseño de la plataforma comercial (100-190)..."; 2,222.9 miles de pesos, en el EXT-45.1, "Modificaciones al paquete No. 31 (complejo de mantenimiento lado aire y edificio de administración) elaborado por el ingeniero civil maestro (ICM)..."; 6,415.6 miles de pesos, en el EXT-45.2, "Modificaciones a los paquetes de construcción existentes y subsecuentes elaborados por el ingeniero civil maestro (ICM),

consistente en la extracción de los sistemas especiales para el desarrollo del integrador maestro de sistemas (IMS)...”; y 4,424.1 miles de pesos, en el EXT-39, “Ajustes derivados de la reubicación de la estación modular de combustibles en base a la actualización del Plan Maestro...”; sin que se realizara un dictamen técnico que fundara y motivara las causas que los originaron y que se tuvieran determinadas las posibles modificaciones para la suscripción del convenio respectivo para que éste se considerara parte del contrato observado, ya que sólo se registraron órdenes de trabajo; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 101 y 105, 107, 109, 113, fracciones, II, IV, VI, IX, XIII, XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de las cláusulas primera, segunda, cuarta, novena y décimo quinta, del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0505/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/287/2020 del 16 del mismo mes y año, con el cual el Subdirector de Proyectos señaló que se llevaron a cabo los procesos de autorización de cada uno de los conceptos fuera de catálogo original núms. EXT-32.5, EXT-32.6, EXT-43.1, EXT-43.6, EXT-43.7, EXT-43.10, EXT-45.1, EXT-45.2, y EXT-39, por lo que no existe un pago improcedente, además presentó órdenes de trabajo en las cuales la residencia de los servicios solicitó la ejecución de los mismos, la validaciones por parte de la Gerencia de Costos Unitarios del GACM y notas de bitácora electrónica donde se informó a la contratista su autorización; que mediante el escrito núm. TSN\_GACM\_OF\_1776 del 15 de febrero de 2019 la contratista informó la conclusión de los conceptos de contrato y de los conceptos incluidos en el convenio; que el 23 de abril de 2019 se formalizó al acta entrega recepción física de los trabajos por lo que fueron debidamente requisitados y autorizados conforme a la normativa; y explicó que debido a que las fechas en las que se informó a la contratista la autorización de dichos conceptos, las cuales fueron el 12 de diciembre de 2018, el 11 de marzo y 9 de mayo de 2019, la residencia llevo a cabo el pago de los mismos hasta la estimación 49 finiquito por la conclusión del contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no se presentó documentación adicional que demostrará que se realizó un dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron los conceptos núms. EXT-32.5, EXT-32.6, EXT-43.1, EXT-43.6, EXT-43.7, EXT-43.10, EXT-45.1, EXT-45.2 y EXT-39, y que se tuvieran determinadas las posibles modificaciones para la suscripción del convenio respectivo para que éste se considerara parte del contrato observado, ya que sólo se registraron órdenes de trabajo, la validaciones por parte de la Gerencia de Costos Unitarios del GACM y notas de bitácora electrónica donde se informó a la contratista su autorización.

**2019-2-09KDH-22-0353-06-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 34,573,388.34 pesos (treinta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.), por los pagos realizados con cargo en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015 que fueron autorizados por GACM, por conducto de su residencia, en las estimaciones núms. 143 extraordinaria y 49 finiquito, con periodos de ejecución comprendidos, del 1 al 30 de noviembre de 2018 y del 1 al 7 de febrero de 2019, pagadas en el ejercicio presupuestal de 2019, desglosados de la siguiente manera, 2,116,434.26 pesos, en el EXT-32.5, "Apoyo de revisión de propuestas técnicas de la licitación correspondiente a la Construcción de Redes Exteriores de distribución de servicios del NAICM..."; 695,356.34 pesos, en el EXT-32.6, "Apoyo de revisión de propuestas técnicas de la licitación correspondiente a la Construcción de la Red de distribución de combustibles del NAICM..."; 1,151,786.97 pesos, en el EXT-43.1, "Losas de transición en las entradas de los vehículos de servicio para el rediseño de la plataforma comercial (100-190)..."; 10,819,442.42 pesos, en el EXT-43.6, "Diseño geotécnico para el rediseño de la plataforma comercial (100-190): coordinación entre el ICM y el AM..."; 4,596,022.12 pesos, en el EXT-43.7, "Ajuste del sistema de drenaje de la plataforma y mantenimiento del nivel freático superficial para el rediseño de la plataforma comercial (100-190)..."; 2,131,767.07 pesos, en el EXT-43.10, "Puertas de lado aire/lado tierra para el rediseño de la plataforma comercial (100-190)..."; 2,222,904.63 pesos, en el EXT-45.1, "Modificaciones al paquete No. 31 (complejo de mantenimiento lado aire y edificio de administración) elaborado por el ingeniero civil maestro (ICM)..."; 6,415,597.54 pesos, en el EXT-45.2, "Modificaciones a los paquetes de construcción existentes y subsecuentes elaborados por el ingeniero civil maestro (ICM), consistente en la extracción de los sistemas especiales para el desarrollo del integrador maestro de sistemas (IMS)..."; y 4,424,076.99 pesos, en el EXT-39, "Ajustes derivados de la reubicación de la estación modular de combustibles en base a la actualización del Plan Maestro..."; además de los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; ya que no realizó un dictamen técnico que funde y motive las causas que los originaron y que se tuvieran determinadas las posibles modificaciones para la suscripción del convenio respectivo para que éste se considerara parte del contrato observado, ya que sólo se registraron órdenes de trabajo; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55 y 59; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 99, 100, 101 y 105, 107, 109, 113, fracciones, II, IV, VI, IX, XIII, XV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, las cláusulas primera, segunda, cuarta, novena y décimo quinta.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

8. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, se constató que el GACM, en su verificación de los servicios previo a la formalización del acta de entrega recepción de dicho contrato no determinó las deficiencias y el plazo para la corrección de los entregables correspondientes, ya que sólo se indicó en los oficios núms. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/473/2019 y GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/493/2019 de fechas 22 de febrero de 2019 y 1 de marzo de 2019, el envío de las cédulas de revisión y que la entrega-recepción de los servicios se realizó 76 días posteriores a la notificación de terminación de los servicios (23 de abril de 2019); lo anterior, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula décimo quinta del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/SJ/0505/2020 del 17 de diciembre de 2020 el Subdirector Jurídico del GACM remitió copia del oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/288/2020 del 16 del mismo mes y año, con el cual el Subdirector de Proyectos manifestó que mediante el escrito núm. TSN\_GACM\_OF\_1747 del 7 de febrero de 2019, la contratista solicitó a la residencia reprogramar el acto de entrega recepción de los trabajos, en virtud de que a esa fecha no se habían concluido los trabajos; que mediante el oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/DTLA/313/2019 del 7 de febrero de 2019 la residencia remitió a la contratista el escrito en el cual informó que a fin de que se realizará la revisión y verificación de los trabajos debería manifestar su terminación mediante nota de bitácora electrónica y entregar los productos finales; que mediante el escrito núm. TSN\_GACM\_OF\_1776 del 15 de febrero de 2019 se hizo del conocimiento de la residencia el listado de los conceptos que quedaron concluidos de manera cronológica, así como una relación de planos entregados a la residencia en formato pdf y dwg; que mediante el oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/473/2019 del 22 de febrero de 2019 la residencia remitió a la contratista las cédulas de revisión generadas de la verificación a los entregables presentados; que con el oficio núm. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/493/2019 del 1 de marzo de 2019 la residencia remitió a la contratista el complemento de las cédulas de revisión; que con el escrito núm. TSN\_GACM\_OF\_1840 del 4 de abril de 2019 la contratista informó a la residencia que se realizaron las adecuaciones a los entregables finales; que el 16 de abril de 2019 la residencia notificó a la contratista la fecha para llevar a cabo la firma del acta entrega-recepción de los trabajos; que debido a la complejidad propia del proyecto y a la cantidad de información se tuvieron dos revisiones, cuyas observaciones se encontraron claramente determinadas en las cédulas de revisión que la residencia entregó a la contratista; que si bien

la cláusula décimo quinta del contrato establece un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de la terminación de los trabajos para verificar su debida terminación el artículo 165, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permite prorrogar dicho periodo; y que una vez que concluyeron las revisiones por parte de la residencia se procedió a notificar la fecha para llevar a cabo el acta entrega de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no existió incumplimiento alguno.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no se presentó documentación adicional que demostrará que previo a la formalización del acta de entrega-recepción de dicho contrato se hubieran determinado las deficiencias y el plazo para la corrección de los entregables correspondientes, ya que sólo se indicó en los oficios núms. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/473/2019 y GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/493/2019 de fechas 22 de febrero de 2019 y 1 de marzo de 2019, el envío de las cédulas de revisión y que la entrega-recepción de los servicios se realizó 76 días posteriores a la notificación de terminación de los servicios es decir el 23 de abril de 2019.

2019-9-09KDH-22-0353-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no determinaron las deficiencias y el plazo para la corrección de los entregables correspondientes, en la verificación de los servicios previo a la formalización del acta de entrega recepción de dicho contrato, ya que sólo se indicó en los oficios núms. GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/473/2019 y GACM/DG/DCT/SDP/GTLA/493/2019 de fechas 22 de febrero y 1 de marzo de 2019, el envío de las cédulas de revisión y que la entrega-recepción de los servicios se realizó 76 días posteriores a la notificación de terminación de los servicios (23 de abril de 2019); lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción XIV, y 165; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, cláusula décimo quinta.

9. Se constató que para el ejercicio fiscal de 2019 la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de los servicios, ya que al 31 de diciembre de 2018 el fideicomiso número F-80726, denominado “Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, contaba con recursos por un monto de 74,318,069.4 miles de pesos y que mediante el acuerdo número SO01-29012019 A05 se instruyó a la fiduciaria que realice los pagos solicitados por el fideicomitente por lo que resta

del ejercicio 2019 hasta por un monto de 74,318,046.6 miles de pesos, más en su caso los productos financieros que estos generen, en el cual se incluyó el contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 879,140,232.68 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 8 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, como se muestra en las irregularidades siguientes.

- No se determinaron las deficiencias y el plazo para la corrección de los entregables correspondientes en la verificación de los servicios previo a la formalización del acta entrega-recepción del contrato.

Además, se determinaron los siguientes pagos indebidos de:

- 31,611.8 miles de pesos, en los conceptos núms. 3.3, "Plataforma Militar" y 10. "Proyecto Ejecutivo Aviación General y Helipuerto", ya que no se acreditó el cumplimiento de sus alcances ni la entrega, revisión y aceptación de los productos finales.

- 21,436.1 miles de pesos, ya que no se acreditó la realización del servicio de acompañamiento arquitectónico fase obra ni el control, la participación, la cantidad, el tiempo y el perfil del personal propuesto.
- 39,578.9 miles de pesos, en los conceptos núms. 20, "Memorias de cálculo y especificaciones..."; 21, "Programa de ejecución de obra..."; 22, "Catálogos de conceptos, cantidades de obra, matrices de precios unitarios y presupuesto base..."; 23, "Validación de la evaluación económica..."; y 24, "Programas de mantenimiento de los equipos y obra civil..."; ya que no se acreditó el cumplimiento de sus alcances ni la entrega, revisión y aceptación de los productos finales.
- 99,013.5 miles de pesos, en los conceptos fuera de catálogo original del segundo convenio modificatorio, ya que no se verificó que dichos conceptos ya se encontraban dentro de los alcances de los servicios del proyecto ejecutivo y que existieran los mismos servicios a cargo de otros contratos en ejecución.
- 87,772.6 miles de pesos, en el concepto fuera de catálogo original núm. EXT-15, "Análisis e interpretación de datos que resultan del Método Observacional (monitoreo de instrumentación geotécnica, pruebas de tezontle e investigaciones en sitio) de la pista 2 y pista 3...", sin acreditar su realización y aceptación del producto final.
- 565,154.0 miles de pesos, sin considerar que, en el dictamen técnico para la formalización del tercer convenio modificatorio, no se justificaron de manera fundada y explícita las razones de la necesidad de ejecutar los conceptos no considerados dentro del catálogo original, además, de que estos servicios ya se encontraban dentro de los alcances de los servicios del contrato.
- 34,573.4 miles de pesos, ya que no se realizó un dictamen técnico que fundara y motivara las causas que originaron la suscripción del convenio respectivo.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Nogueta Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

Las direcciones corporativas Técnica, Jurídica y Finanzas del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 54, párrafo primero, 55 y 64.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, párrafo primero, 113, fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 131, 132 y 165.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del contrato plurianual de servicios relacionados con obra pública, por precios unitarios y a tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-015/2015, las cláusulas primera, tercera, novena, décimo quinta y vigésimo cuarta; los numerales 3.4, 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4, 3.6, 4, 3.7, 9, 10, 11 y 12.3, de los términos de referencia; los numerales 4.3, 4.4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.13, 5.16, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24, de la propuesta técnica del licitante ganador; y los anexos núms. 16 y 17.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.